

# **INCAUTACIONES DE FINCAS URBANAS EN ALBACETE DURANTE LA GUERRA CIVIL**

Por Rosa SEPÚLVEDA LOSA,  
*Profesora de Humanidades*

Muchos son los historiadores que han centrado sus investigaciones en la Guerra Civil española, fijándose en los aspectos políticos de ambos bandos, estratégicos, económicos, judiciales, sociales, culturales..., pero predominando especialmente uno, la tan deseada Reforma Agraria y las colectividades, proyecto "caballo de batalla" de la II República y que muy levemente llegó a desarrollarse; únicamente iniciada la Guerra Civil es cuando se produce la ocupación de tierras por los campesinos y es cuando la legislación trata de dar legalidad a las apropiaciones.

Menos estudiado es el tema de las incautaciones de fincas urbanas, producidas ante la urgente necesidad de viviendas para dar acogida a las numerosas instituciones que de alguna forma participaban en la contienda; y como "castigo" a los que apoyaron la rebelión del 18 de julio. La huida de los dueños de las viviendas propició que los inquilinos dejasen de pagar el alquiler y que quedasen deshabitadas las casas donde ellos residían.

Se produjeron incautaciones, al principio espontáneas y sin control, pero que pronto se tornaron organizadas por la mediación de los sindicatos y los partidos políticos, surgiendo posteriormente una legislación nacida al amparo de los principios revolucionarios y renovadores, para encauzar dentro de la legalidad el nuevo régimen.

## **1. MEDIDAS LEGISLATIVAS SOBRE LOS BIENES URBANOS**

El Decreto del Ministerio de Hacienda, de 27 de septiembre de 1936<sup>1</sup>, expone las razones que llevaron al Gobierno a tomar las medidas de incautación, haciendo hincapié en el abandono de las fincas urbanas por sus propietarios y administradores, con el consiguiente perjuicio a los inquilinos, a la conservación de las fincas, y sobre todo a los ingresos de la Hacienda del Estado, tan necesitada de incrementar los ingresos públicos nacionales en las actuales circunstancias. En su articulado se recogen los siguientes puntos:

1º Se considerarán propiedad del Estado las fincas urbanas cuyos propietarios hayan sido condenados por fallo de los Tribunales de Justicia en que se les declare responsables de haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo, o los que existan suficientes indicios.

La apreciación de tales circunstancias será determinada por la "Junta de Fincas Urbanas Incautadas" que se constituirá en cada capital de provincia, presidida por el Delegado de Hacienda y compuesta por representantes de los partidos políticos

---

<sup>1</sup> Gaceta de Madrid, 29 de septiembre de 1936.